



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 5 cinco de junio de 2022 dos mil veintidós.

Se da cuenta del acuerdo firmado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, en el que acompaña la recepción, registro y turno correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador** al cual se le asignó el número de expediente **TEEH-PES-096/2022**, anexando la siguiente documentación: **a)** Oficio de remisión número IEEH/SE/DEJ/1944/2022, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja; **b)** Expediente original del Procedimiento Especial Sancionador radicado con la clave alfanumérica **IEEH/SE/PES/077/2022**, constante en trescientas cuarenta y cuatro fojas; y **c)** Oficio IEEH/SE/DEJ/1945/2022 que contiene informe circunstanciado constante en siete fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracción II y 29 fracción I y 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Fórmese expediente y regístrese en el libro de control y registro que lleva la coordinación de ponencia bajo el número **TEEH-PES-096/2022**.

SEGUNDO. Radíquese el presente medio de impugnación en la ponencia de la Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga.

TERCERO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto del Licenciado Uriel Lugo Huerta, en su carácter de Secretario Ejecutivo, rindiendo su correspondiente **informe circunstanciado**.

CUARTO. Se ordena la notificación a la **parte denunciante Partido Morena**, en el domicilio ubicado en calle 12 de octubre, número 210, interior 401, Colonia Periodistas, C.P. 42060, Pachuca de Soto, Hidalgo y, asimismo, se le

tiene autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a las personas a las que hace referencia en su escrito inicial de queja.

Además, se hace del conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente **Procedimiento Especial Sancionador** se le realicen a través de correo electrónico institucional, para lo cual, en caso de ser su deseo deberá ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> con la finalidad de que le sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

En caso de que realice el trámite señalado o, en su caso, que ya cuente con el respectivo correo institucional, **deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito** presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx

QUINTO. Se ordena la notificación de las **partes denunciadas** conforme a lo siguiente:

- **Alma Carolina Viggiano Austria** en su carácter de candidata a la Gubernatura de Hidalgo en el domicilio ubicado en Amado Nervo, número 529, Colonia Morelos en esta Ciudad y autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a la persona que señala en su escrito.
- **Partido Acción Nacional** en el domicilio ubicado en avenida Madero 301, Colonia centro de esta Ciudad y autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a las personas que señala en su escrito.
- **Partido Revolucionario Institucional** en el domicilio ubicado en la representación del partido en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Ex hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 en esta Ciudad y autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a las personas que señala en su escrito.
- **Partido de la Revolución Democrática** en las oficinas del partido ubicadas en calle Tierra y Libertad, Javier Rojo Gómez, C.P. 42030 de esta Ciudad.
- **Marco Antonio Mendoza Bustamante** en su carácter de Diputado Federal en el domicilio ubicado en Amado Nervo, número 529, Colonia Morelos

en esta Ciudad y autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a las personas que señala en su escrito.

- **Anel Torres Biñuelo** en su carácter de Regidora de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, número 2013, Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 en esta Ciudad y autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a las personas que señala en su escrito.
- **Yarely Melo Rodríguez** en su carácter de Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, número 2013, Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 en esta Ciudad y autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a las personas que señala en su escrito.
- **Héctor Hugo Ramírez López** en su carácter de Presidente Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo, en el domicilio ubicado en calle Jorge Viesca Palma, esquina con avenida Juárez, Colonia centro de Atotonilco el Grande, Hidalgo.

Así mismo, se le requiere para que, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien cuenta de correo institucional¹, apercibido que, de no hacerlo así, las notificaciones que deriven del presente Procedimiento, se le realizaran a través de los estrados de este Tribunal.

- **Febronio Rodríguez Villegas** en su carácter de Secretario General Municipal de Tlanguistengo, Hidalgo en el domicilio que ocupan las oficina de la Presidencia Municipal.

Así mismo, se le requiere para que, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien cuenta de correo institucional², apercibido que, de no hacerlo así, las notificaciones que

¹ En caso de ser su deseo deberá ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> con la finalidad de que le sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

En caso de que realice el trámite señalado o, en su caso, que ya cuente con el respectivo correo institucional, deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx

² En caso de ser su deseo deberá ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> con la finalidad de que le sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

deriven del presente Procedimiento, se le realizarán a través de los estrados de este Tribunal.

SEXTO. Por otra parte, en aras de que el expediente en que se actúa se encuentre debidamente integrado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, cuando este Tribunal advierta deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso.

Así, con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, en aras de contar con la debida integración del expediente en que se actúa, se ordena la devolución de las constancias remitidas y **SE DEJAN SIN EFECTOS LOS EMPLAZAMIENTOS REALIZADOS A LOS DENUNCIADOS Y LA AUDIENCIA DE LEY** de fecha 3 de junio del año en curso.

Lo anterior toda vez que, de las constancias se desprende que, mediante oficialía número IEEH/SE/OE/423/2022 de fecha 16 de abril, la autoridad instructora certificó los links identificados con los números **16, 17, 21 y 25**, de manera diversa a lo señalado por el quejoso en su denuncia; así mismo, omitió certificar el link señalado en la foja 50 del escrito de queja; en consecuencia de lo anterior y en aras de tutelar el derecho de audiencia de las partes y contar con la debida integración del expediente, **se ordena** a la autoridad instructora que realice la certificación de los links ya referidos.

En este sentido, es de señalarse que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, que consiste en el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de un juicio que se ha interpuesto en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

En ese orden de ideas, dicha institución jurídica procesal, es considerada como una de las más importantes del proceso, pues su falta de verificación o la hecha en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, atendiendo a que origina la omisión de las demás formalidades esenciales de un proceso, al

En caso de que realice el trámite señalado o, en su caso, que ya cuente con el respectivo correo institucional, **deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito** presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx

afectar la oportunidad de una defensa adecuada y la correcta integración de la litis, ya que impide, en este caso al denunciado, oponer las excepciones respectivas, alegar y ofrecer pruebas; por lo que se considera que al haber omitido la autoridad instructora realizar la certificación de un link señalado por el denunciante, no se permitió a los denunciados conocer la totalidad del expediente debidamente integrado, ello a efecto de que realizaran las manifestaciones que estimaran conducentes.

Con base en lo anterior, esta ponencia considera necesario que la autoridad responsable, una vez que haya efectuado la certificación correspondiente, emplace a los denunciados con la totalidad de las constancias que obren en el expediente.

Posterior al emplazamiento, la autoridad instructora deberá realizar una nueva audiencia de pruebas y alegatos y enseguida remitir el expediente debidamente integrado a este órgano jurisdiccional para su resolución, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Haciendo el señalamiento de que la nueva la audiencia de pruebas y alegatos deberá de llevarse a cabo de la manera más expedita posible y dentro de un plazo que no exceda de 8 ocho días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído.

SÉPTIMO. Se ordena devolver de manera física en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las constancias que integran el presente expediente.

OCTAVO. Gírese atento oficio a la autoridad instructora a efecto de que dé cumplimiento a lo señalado en el presente proveído.

NOVENO. Notifíquese conforme a lo ordenado en el presente acuerdo y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Víctor Manuel Reyes Álvarez quien autentica y da fe.